

Barranca, 31 de marzo del 2023

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:**

**VISTO:** El Informe N° 184-2023-UTDAOV/MPB, de la de la Unidad de Tramite Documentario, Archivo y Orientación al Contribuyente y Resolución Gerencial N°159-2022-MPB/GM; respecto al Inicio del procedimiento de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° 005236, de fecha 03/03/2020, otorgada a favor de la administrada MEZA PORTUGAL ROSARIO ROXANA, para el giro comercial de "RESTAURANTE - CEVICHERIA", ubicado en Jirón Lima N°1276, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Que, el artículo 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, el numeral 214.1 del artículo 214° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, indica que cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2 "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada".

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, dispone que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Este último artículo dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar,

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2018-AL/CPB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, establece que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la Estructura Orgánica de la Entidad Edil como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el artículo 12° de dicho cuerpo legal es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2023-MPB/GM**

municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia.

En ese sentido, mediante el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB, se resolvió delegar, a la Gerencia Municipal las facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía, delegándose en el numeral 2) “Iniciar y Resolver el Procedimiento de Revocación de Actos Administrativos emitidos por la Entidad, de acuerdo al artículo 214 de la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con fecha 07 de diciembre de 2022, esta Gerencia Municipal emite la **Resolución Gerencial N°159-2022-MPB/GM**, que resuelve **INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de Revocación de la Resolución Sub Gerencial N° 0097-2020-SGC-MPB**, de fecha 03 de marzo de 2020, que otorgó en su momento la **Licencia de Funcionamiento N° 005236**, a la administrada MEZA PORTUGAL ROSARIO ROXANA, para el local ubicado en Jirón Lima N°1276, del distrito y provincia de Barranca, con el giro comercial de RESTAURANTE - CEVICHERIA; por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concediéndole el **plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° de la norma en mención, a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, autorizando al administrado a tener acceso al expediente; por lo que, en caso de alguna observación se apersona ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la resolución gerencial de instauración del proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 005236.

Que, es principio del debido proceso que los administrados gocen de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que, en merito a lo indicado, se procedió a notificar al administrado para que pueda realizar su descargo, así como a ofrecer pruebas al respecto, en el plazo de los 05 cinco días, siendo que, con fecha 12 de diciembre de 2022, fue notificado tal como consta en el expediente administrativo.

Que, mediante Informe 184-2023-UTDAOV/MPB, de fecha 20 de marzo del 2023, la Unidad de Trámite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino, informa a Gerencia Municipal respecto del proceso de revocatoria de Licencia de Funcionamiento iniciado mediante Resolución Gerencial N°152-2022-MPB/GM, a razón de que el administrado no presentó ningún recurso administrativo impugnatorio u/o descargo contra la mencionada resolución.

Que, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal);

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** **REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento N° 05236, otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0097-2020-SGC-MPB, de fecha 22 de noviembre; del 2021, a favor del administrado MEZA PORTUGAL ROSARIO ROXANA, para el local comercial (Giro Comercial: RESTAURANTE - CEVICHERIA) ubicado en la Jirón Lima N°1276, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ello en



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2023-MPB/GM**

merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DECLARAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° numeral 228.2 literal d) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, debiendo el administrado recurrir al Órgano Jurisdiccional de considerarlo conveniente.

**ARTICULO TERCERO.** - **REMITASE** todo lo actuado a la Gerencia de Servicios Públicos a efectos que en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes realicen las acciones de fiscalización pertinentes y otras acciones que resulten necesarias según el carácter de lo resuelto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, ello de conformidad con los artículos 18 y 24 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C  
Archivo

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
ABG. JENNER JHOEL BAILON RIEGA  
GERENTE MUNICIPAL